

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

**DIPUTADA ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Anayelli Guadalupe Jardon Angel**, sin partido, de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y CXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 Fracción I, 100 Fracción I y II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La existencia humana no es concebible sin la presencia de la actividad física, ello en virtud de que somos seres animados lo cual implica estar en constante movimiento, desde el inicio de las civilizaciones se ha venido sistematizando dicha actividad física creándose con ello una diversidad de disciplinas con sus propias características y Reglamentos, algunas tendientes a fortalecer una parte específica del cuerpo humano, sin embargo también ha sido una actividad humana a la que se le ha restado cierta importancia, por lo que es muy recientemente el que se comience a tener un relativo interés en la actividad física y todos los beneficios que ella reporta, inclusive es apenas en tiempos modernos que se ha reconocido la actividad física y el deporte como un derecho humano independientemente de que desde hace mucho tiempo existan disciplinas que se han venido practicando en eventos tan importantes como las olimpiadas.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Es importante mencionar, que el deporte sistematizado une a las personas, fomenta el trabajo en equipo y reporta un sinnúmero de beneficios a la salud de las personas, por lo tanto, es una herramienta idónea para la recomposición de tejido social.

El deporte como tal no tiene ninguna contraindicación, simplemente debe practicarse aquella actividad física de acuerdo a las capacidades y facultades de las personas y en ello influye también el medio físico donde se desarrolle esa actividad, por lo que en su caso la autoridad es la obligada a proveer todo tipo de instalaciones para cada una de las actividades físicas tomando en cuenta los requerimientos de las personas que habrán de realizarlas.

En esta tesitura, el deporte en todas sus modalidades es funcional para cualquier persona a su debido nivel.

En la actualidad, al ser reconocido como un derecho humano a nivel internacional, las naciones se han comprometido a adaptar a sus legislaciones para la salvaguarda y garantía de este derecho, por lo tanto, debe armonizarse su marco normativo para tales fines.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Si bien, podemos concluir que el deporte constituye una de las mejores herramientas con las que puede contar el Gobierno para mantener la cohesión social, también es cierto que no se ha trabajado lo suficiente para garantizar ese derecho humano, por lo que varias de las legislaciones han sido hasta hoy prácticamente letra muerta. Es por ello, que esta Primer Legislatura encuentra en este tema una veta de oportunidad que no podemos, ni debemos dejar pasar para hacer nuestra aportación de acuerdo a las atribuciones que nos han sido otorgadas, pudiendo influir en todos los ámbitos inherentes al deporte y a la actividad física, desde su concepción, como un asunto jurídico, hasta la materialización del derecho y los espacios físicos, los elementos técnicos, tecnológicos, científicos y humanos que pudieran requerirse.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

En este sentido cabe destacar que la mayoría, sino es que todas las personas en algún momento de nuestras vidas hemos practicado un deporte, ya sea por gusto o por obligación, sin embargo, también nos hemos enfrentado a la falta de apoyo del Gobierno, de lugares propicios para ello, de seguridad cuando uno está practicando o de información respecto a la propia actividad, a su reglamentación, preparación o crecimiento en una disciplina.

No es un secreto el que muchas de las áreas que originalmente estaban destinadas a espacios para actividades físicas han sido ocupadas por la sociedad o invadidos por la delincuencia, por lo que ante las inseguridades las personas han optado por retirarse, sin embargo, no se han establecido opciones alternativas para que las y los deportistas o practicantes puedan llevar sus actividades en otras sedes, situación que ha venido empeorando con el tiempo y que ahora está en nuestras manos resolver, es por ello y ante la evidente necesidad de tener que armonizar las leyes para hacer efectivo ese derecho humano y ganar terreno a la delincuencia procurando la interrelación de las personas y la recomposición del tejidos social, que se hace la presente propuesta con conceptos actuales observando la realidad social de la Ciudad de México y su composición pluricultural, misma que se ve reflejada en la propuesta de ley que se somete a consideración del Pleno de este Congreso.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de carácter general y tiene como función primordial reglamentar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la cultura física y el deporte en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 Apartado E y demás disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de deporte y tiene por objeto establecer:

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- I. Las atribuciones y obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México en materia de deporte;
- II. Los objetivos y principios rectores de las políticas públicas en materia de deporte que se establecen con estricta observancia en perspectiva de género, protección a los derechos humanos y desarrollo integral de las personas;
- III. La instalación y funcionamiento del Instituto del Deporte en la Ciudad de México;
- IV. Establecer los lineamientos y ejes rectores de la Ley de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México; y
- V. Delimitar los mecanismos a implementarse para el acceso incluyente, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Alcaldía: Órgano Político Administrativo encargado de ejercer las acciones de Gobierno para el cumplimiento de las Leyes y sus objetivos en la Ciudad de México;
- II. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México;
- III. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de la persona y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física;
- IV. Ciudad: Ciudad de México;
- V. Deporte: La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;
- VI. Educación Física: La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos;

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- VII. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;
- VIII. Instituto: Instituto de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;
- IX. Ley: Ley de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;
- X. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte;
- XI. Programa: El programa anual de Cultura Física y Deporte en la Ciudad de México;
- XII. Registro: El Registro de las personas deportistas, usuarias de los Centros deportivos o beneficiarias de los programas inherentes al deporte en la Ciudad de México;
- XIII. Reglamento interno: Reglamento que establece el funcionamiento obligaciones y atribuciones de los Órganos del Instituto;
- XIV. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Principios rectores del Sistema de Cultura Física y Deporte.

- I. De derechos humanos: Es el enfoque que debe prevalecer en todos los actos de las autoridades y lineamientos normativos inherentes a la cultura física y al deporte, en los que deben contemplarse siempre los derechos humanos reconocidos en los diversos instrumentos y tratados internacionales de los que México sean parte, así como el cúmulo de derechos fundamentales tutelados en la Constitución Federal, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en diversos ordenamientos jurídicos.
- II. Desarrollo integral de la persona: Para efectos de esta ley y de acuerdo a las disposiciones aplicables de la Constitución Local, el deporte es un derecho esencial y necesario para lograr la plenitud física de las personas, por lo que desde su planificación hasta su materialización, toda actividad desplegada por el Gobierno de la Ciudad y sus Instituciones debe garantizar que las personas que se encuentren en el territorio de la Ciudad

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- de México cuenten con la protección legal de este derecho, pero que además tengan a su disposición de manera accesible y sin discriminación alguna los elementos cognoscitivos, proveídos por especialistas en materia de deporte y que puedan aplicarse en instalaciones deportivas con la infraestructura adecuada para que todas las personas sin distinción, puedan realizar una o varias actividades o disciplinas deportivas que les generen un bienestar físico e incluso una mejor calidad y estilo de vida.
- III. Inklusivo: Toda la legislación y las políticas públicas que en materia de deporte se generen deberán ser aplicables jurídica y materialmente a todas las personas que deseen practicar un deporte, ya sea con fines recreativos o bien de alto rendimiento.
 - IV. Social: La práctica de los deportes debe cumplir también con un compromiso de integración, tendiente a la recomposición del tejido social, por lo que debe verse al deporte como un derecho y una herramienta de las personas y las autoridades para mejorar las relaciones interpersonales de nuestra sociedad, mediante la promoción y estimulación de la actividad física que junto con la educación deben constituir las directrices para la preservación y mejoramiento de la salud.
 - V. Información Pública: Información emanada de las actividades del Instituto con estricto apego a la ley de protección de datos personales cuyo manejo y salvaguarda se encuentra a cargo del área designada para ello.
 - VI. Interculturalidad: Dada la composición intercultural, migración, ideológica, etnológica y social de las personas, sectores, grupos étnicos, pueblos y barrios asentados en el territorio de la Ciudad de México y de acuerdo a la visión innovadora de la Constitución Política de esta Ciudad, es que la legislación, las facultades y atribuciones de las autoridades de la Ciudad de México inherentes al deporte están obligadas al respeto reconocimiento, recuperación, preservación y fomento de las actividades que los distintos grupos sociales, pueblos, barrios y grupos étnicos reconocen como deporte o actividad deportiva, ya que debido a la composición social de esta Ciudad también deben tomarse en cuenta como respeto a la cultura todas las actividades que identifiquen o vinculen a un grupo social, etnia o pueblo con alguna región específica del país de donde originalmente provienen, en la

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

inteligencia de que el derecho a la identidad también debe reflejarse en las actividades deportivas que para muchos de ellos van más allá del solo bienestar físico y constituyen una serie de creencias y simbolismos que forman parte de su idiosincrasia y cosmovisión.

- VII** Ciencia y tecnología: Todo programa y/o política pública que verse en torno al tema de deporte, debe estar respaldado también por elementos científicos y tecnológicos, es decir, no debe verse al deporte y sus disciplinas como un factor estático, sino que al tratarse de una actividad humana de gran trascendencia y en atención a que repercute en la salud física, mental e inclusive en la parte psico-social, es necesario entender al deporte como un elemento evolutivo del hombre y por ende también existe la ciencia del deporte y la tecnología que emana de esa ciencia para ser aún más eficaz y eficiente la actividad deportiva, por lo que en la actualidad el deporte y su práctica debe estar también basada en estudios científicos y los avances tecnológicos de mérito que permitan al ser humano aspirar al mejoramiento funcional de todo su organismo complementando así junto con las demás ciencias, un cúmulo de conocimientos que hagan factible jurídica y materialmente el desarrollo integral humano.

Artículo 4.- El deporte es un derecho humano tutelado por la Ley, en el que el Gobierno de la Ciudad de México constituye el ente encargado de garantizar la materialización de este derecho para todas las personas que se encuentren en su territorio, para lo cual se crearán las áreas administrativas, sistemas y programas en los términos que prevé la presente Ley.

Artículo 5.- El deporte y la educación física deben ser accesibles a toda persona siempre en pro del fortalecimiento, preservación y mejoramiento del cuerpo humano, mediante políticas públicas que establezcan sistemas necesarios y suficientes para que, ya sea de manera individual o colectiva las personas dispongan de los elementos humanos, científicos, tecnológicos y materiales para la realización de cualquier actividad reconocida como deporte o que coadyuve con

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

los programas de Educación Física para un integral desarrollo físico, emocional e intelectual de la persona humana.

Artículo 6.- Se reconoce el derecho de todo individuo y grupo social al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión, restricción o discriminación alguna en cualquiera de sus formas de acuerdo a los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 7.- Son sujetos obligados a la observancia de la presente Ley, las y los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.

Artículo 8.- Por medio de la presente Ley se crea el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, Órgano encargado de establecer las directrices y ejecución de las políticas públicas en materia de deporte de acuerdo a esta Ley y a la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, es el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos humanos y materiales, así como los procedimientos establecidos por las autoridades en materia de deporte que interactúan de manera armónica para alcanzar los objetivos planteados en la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás disposiciones en materia de deporte que a su vez se encuentra vinculado con el sistema nacional del deporte.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 10.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México se adecuará y apegará a los lineamientos del sistema y el programa nacional del deporte, por lo que todas las Instituciones públicas y privadas relacionadas con el deporte deberán operar conforme a los mecanismos de coordinación establecidos y deberán informar públicamente el avance en el cumplimiento de los objetivos generales.

Artículo 11.- Es obligación de las instituciones gubernamentales, educativas públicas y privadas promover el deporte de conformidad con las políticas públicas y programas que las autoridades en la materia hayan establecido previamente.

Cuando sea posible las instituciones que cuenten con instalaciones deportivas permitirán el acceso y uso de dichas instalaciones a las personas que de manera formal lo soliciten, ello dentro de los horarios y condiciones establecidos en sus respectivos Reglamentos.

Artículo 12.- Son integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte además del Instituto los siguientes:

- a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;
- b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:
 - I. Equipos y Clubes;
 - II. Ligas;
 - III. Asociaciones Deportivas;
 - IV. Uniones Deportivas;
 - V. Comités Territoriales del Deporte;
 - VI. Consejo del Deporte, y
 - VII. Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México.



- c) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;
- d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;
- e) Especialistas en medicina deportiva, y
- f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13.- Por virtud de esta Ley se crea el Instituto de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, Órgano descentralizado de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, mismo que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente y demás disposiciones legales única y exclusivamente en lo que en materia de Cultura Física y Deporte se refieren.

Artículo 14.- El Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I. Junta de Gobierno.- Es el Órgano máximo del Instituto y será presidido por la persona Titular del Gobierno de la Ciudad de México o por el funcionario que esta designe para ello;
- II. Órgano de control interno.- Es el ente responsable de vigilar el actuar de los servidores públicos del Instituto y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para sancionar alguna negligencia, abuso o incumplimiento;
- III. Consejo del Deporte.- Es un Órgano colegiado que dictará y establecerá las directrices para alcanzar los objetivos de las políticas públicas planteadas por el Gobierno de acuerdo a lo establecido en el Reglamento;

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- IV.** Área de preparación para atletas y deportistas de alto rendimiento.- Conjunto de espacios físicos con elementos técnicos y tecnológicos, así como personal especializado en el deporte para coadyuvar con los atletas de alto rendimiento a su preparación para tener un nivel competitivo nacional e internacional de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley;
- V.** Área de coordinación de los Centros de Cultura Física y Deporte comunitario.- Es el ente del Instituto que tiene como objetivo generar lazos interinstitucionales entre las áreas encargadas del deporte en las Alcaldías y cualquier otro organismo o Institución inherente al deporte para los fines establecidos en la presente Ley, y de acuerdo a lo establecido en su Reglamento;
- VI.** Área de registro de integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.- Es el Órgano encargado de concentrar, actualizar y estudiar la información que se genere con motivo de la aplicación y ejecución de la presente Ley para los fines y objetivos en la misma, actuando de conformidad al Reglamento;
- VII.** Área de deporte autóctono.- Es el Órgano del Instituto encargado de recopilar la información que se refiere a este rubro en específico, para evaluar y determinar las directrices para la preservación y difusión del deporte autóctono;
- VIII.** Área de gestión, análisis y emisión de permisos y autorizaciones para eventos deportivos.- Es el ente del Instituto encargado de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a las solicitudes para eventos deportivos que sean ingresados al Instituto y en su caso aprobará, apercibirá o negará el visto bueno; y
- IX.** Área de ciencia y tecnología del deporte: Es el ente encargado del estudio de los resultados científicos y tecnológicos para determinar la factibilidad de ser incluidos o no en las políticas públicas inherentes al deporte y que representen una mejora significativa en la práctica, fomento, desarrollo, planeación, ejecución, difusión, inclusión y materialización de las prácticas deportivas.

Artículo 15.- El Titular del Instituto del Deporte, será nombrado y removido libremente por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- I. Ser Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 25 años al día de su designación;
- III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva;
- IV. Gozar de probada honorabilidad.

Artículo 16.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

- I. Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;
- II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- III. En lo referente al deporte adaptado, dará opinión para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;
- IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;
- V. Elaborar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de la Ciudad de México;
- VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México;

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- VII.** Formular y entregar el programa de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;
- VIII.** Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas públicas en materia de deporte;
- IX.** Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;
- X.** Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes de esta Ciudad;
- XI.** Determinar, conforme al registro del Instituto de Cultura Física y Deporte, a los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;
- XII.** Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México;
- XIII.** Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;
- XIV.** Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en la materia que promueva el desarrollo deportivo;
- XV.** Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;
- XVI.** Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- XVII.** Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
- XVIII.** Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto;
- XIX.** Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planificada de los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;
- XX.** Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, con motivo de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;
- XXI.** Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y/o restringidos;
- XXII.** Contará en cada una de las Demarcaciones Territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para que finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;
- XXIII.** Otorgar el visto bueno para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México; y

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

XXIV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

Artículo 17.- El Instituto contará con un área encargada de la preparación física de Atletas con probada capacidad para aspirar a representar a México en las paralympadas y Olimpiadas próximas siguientes en el deporte previamente reconocido por los comités de mérito olímpico y en el cual el deportista acredite el grado de expertiz necesario o en su caso su habilidad y destrezas para obtenerlo, dicha área deberá establecer los mecanismos necesarios para poder materializar, complementar y/o continuar con la preparación del aspirante.

Para efectos de lo anterior el Instituto destinará una partida presupuestal necesaria y suficiente para tales fines.

Una vez acreditada la preparación de los aspirantes a competir en los juegos olímpicos y paralímpicos el Instituto tiene la obligación de proponer al comité olímpico mexicano a las y los deportistas para que en su caso y de cumplir con la normatividad y requisitos que se establecen a nivel Federal sean tomados en cuenta para competir en las justas paralímpicas y olímpicas de que se trate.

Artículo 18.- El Instituto, de ser necesario, requerirá al titular de la Alcaldía o en su defecto al área de la Alcaldía encargada del deporte para que esta coadyuve facilitando la utilización de las instalaciones que cuenten con la infraestructura que se encuentre en su demarcación territorial, mismas que brinden la preparación de las y los aspirantes para obtener un nivel que les permita participar en las paralympadas u olimpiadas próximas siguientes. El Instituto dará un puntual seguimiento de las actividades y nivel de preparación de las y los deportistas señalados en el artículo inmediato anterior para efecto de tener un estricto control de la evolución en el mejoramiento de las capacidades y habilidades de las personas que aspiren a la representación de México en las paralympadas u olimpiadas que se trate.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 19.- El Instituto deberá contar con un área de deporte comunitario, misma que estará encargada de aplicar y/o proponer y desplegar las políticas públicas inherentes al fomento de la educación física y el deporte en las comunidades establecidas en las 16 Demarcaciones Territoriales que conforman las Alcaldías de la Ciudad de México, ello en cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 3, Párrafo 11, Fracción II Incisos c), f) y h), así como el artículo 4 último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 Apartado E Incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esta área tendrá como objetivo el de hacer accesible los programas de cultura física y deporte en las colonias de todo el territorio de la Ciudad de México, para ello deberá realizar los estudios que consideren necesarios y en su caso auxiliarse de la información que provee el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población o cualquier otra fuente de información estadística poblacional para poder realizar los actos y gestiones necesarias con la finalidad de poder establecer al menos un centro comunitario de cultura física y deporte en cada colonia de la Ciudad, para lo cual deberá coordinar sus esfuerzos con las Alcaldías, las cuales están obligadas en los términos de la Constitución Federal y Local a coadyuvar con el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 20.- Las Alcaldías estarán obligadas a promover y equipar los espacios necesarios, de acuerdo a su capacidad presupuestaria para efecto del artículo inmediato anterior.

Artículo 21.- La administración de los Centros comunitarios de Cultura Física y Deporte estará a cargo de las Alcaldías con la supervisión del órgano que el Instituto determine para ello.

Artículo 22.- Las Alcaldías deberán destinar una parte de sus recursos anuales a los estímulos para las y los deportistas, que en el caso de tratarse de grupos de personas constituidos como equipos podrán ser uniformes o cualquier otro artículo o implemento inherente al deporte para el que hayan registrado su equipo, en su defecto, cuando se trate de personas que en lo individual ostenten un registro en

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

el centro comunitario en algún deporte específico y que demuestren una sobresaliente participación, se le podrá otorgar una beca en efectivo para incentivar la práctica del deporte que realiza, misma que no podrá ser cancelada hasta en tanto la persona acreedora de dicho reconocimiento incumpla la normatividad que le sea aplicable o en su caso se demuestre un detrimento en su rendimiento y nivel deportivo.

Artículo 23.- Las Alcaldías en coordinación con el área de Cultura Física y Deporte Comunitario, están obligados a celebrar por lo menos un torneo anual en cada una de las Demarcaciones Territoriales con una convocatoria en todos los Centros de Cultura Física y Deporte Comunitario abierto a todo público o equipo, ya sea que cuente con registro o no pero que cubra los requisitos que establezca el Reglamento del deporte o disciplina en el que se pretenda participar.

Artículo 24.- El Instituto en coordinación con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México o quien esta designe para ello, realizarán un torneo anual en cada uno de los deportes o disciplinas que se practiquen en los Centros de Cultura Física y Deporte comunitarios, mismos en los que se realizará la convocatoria de mérito que también estará abierta a todo público en los términos del artículo inmediato anterior.

Artículo 25.- Las personas titulares de las Alcaldías en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana estarán a cargo de vigilar el orden y la seguridad en los Centros de Cultura Física y Deporte Comunitario.

Artículo 26.- Cuando los eventos deportivos sean públicos, organizados por alguna instancia de Gobierno, el orden y la seguridad estarán a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

Cuando los eventos deportivos sean de carácter privado, oneroso y organizado por particulares, asociaciones, clubes o comités deportivos de carácter privado y/o particular, el orden y la seguridad estarán a cargo de quien o quienes los

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

organicen, por lo que deberán contar con los elementos de seguridad suficientes de acuerdo a la magnitud del evento y a la foro de personas que se encuentren en el local según las normas de protección civil y seguridad aplicables al caso concreto, en tales circunstancias los particulares estarán en aptitud de contratar seguridad privada o pagar los servicios que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tenga a disposición para tales eventos, para lo cual los particulares contarán con un plazo no menor a 30 días hábiles con anterioridad al día del evento para informar al Instituto de la forma y cantidad de elementos que estarán a cargo de la seguridad en su evento, en caso de que el dispositivo de seguridad se encuentre apegado a las normas de protección civil y de seguridad de la Ciudad de México el Instituto otorgará su visto bueno para la realización del evento, en caso contrario el Instituto emitirá una observación que notificará dentro de los primeros 10 días hábiles al particular a partir de la fecha de recepción de la solicitud del visto bueno, para que en su caso, el particular subsane las irregularidades hasta 15 días hábiles anteriores al evento y, de no hacerlo así, no podrá realizarse dicho evento sin responsabilidad para el Instituto debiendo asumir el o los particulares las consecuencias jurídicas de la cancelación de dicho evento.

Artículo 27.- Los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, deberán estar registrados ante el Instituto y es obligación de estos presentar un programa anual de actividades el cual deberá estar apegado al programa de deporte anual de la Ciudad de México, para poder ser usuarios de los servicios en instalaciones deportivas del Instituto o de las Alcaldías mediante el pago de los derechos que establezca el Reglamento del Instituto y/o las autoridades en materia de hacienda de la Ciudad de México.

Artículo 28.- El Instituto elaborará el registro de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México con la información que emane de los distintos Órganos del mismo y de la que provean las Alcaldías de cada uno de los Centros de Cultura Física y Deporte que existan en su Demarcación Territorial, información que deberá actualizarse trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por lo que es obligación de las áreas del Instituto y de las personas Titulares de las Alcaldías o sus áreas competentes el remitir al Órgano de control y



registro de integrantes del sistema de Cultura Física y Deporte el registro del padrón actualizado de manera trimestral de cada uno de los Centros de Cultura Física y Deporte que estén a cargo de su administración.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE

Artículo 29.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte de la Ciudad de México como Órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes de la Ciudad de México al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.

Artículo 30.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

- I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
- II. La o el Director del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La o el Presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte del Congreso de la Ciudad de México;
- IV. La o el presidente del Comité Deportivo Estudiantil;
- V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;
- VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;
- VII. Un representante del Instituto de personas con discapacidad;
- VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del Deporte y la Cultura Física y Deporte;
- IX. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y
- X. Un Representante del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Cada uno de los funcionarios podrá designar por escrito a un suplente que deberá tener conocimiento de los temas que se traten, así como poder de decisión.

Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento correspondiente.

El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia del Jefe de Gobierno, el Director del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.

Artículo 31.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar y proponer a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes de la Ciudad de México;
- II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en la Ciudad de México;
- III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;
- IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;
- V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- VI. Proponer a las personas titulares de las Alcaldías acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la Cultura Física y el Deporte;
- VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;
- IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el Reglamento, las y los deportistas que en la Ciudad de México han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;
- X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la Cultura Física y Deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Territoriales de cada Alcaldía;
- XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar a la o el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el Reglamento;
- XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la o el Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.

El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y

XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32.- El Instituto formulará y coordinará el programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

Artículo 33.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá de atender de manera específica a todos y cada uno los siguientes rubros:

- I. Deporte Infantil
- II. Deporte Popular
- III. Deporte Estudiantil
- IV. Deporte para personas con discapacidad
- V. Deporte de Alto Rendimiento
- VI. Deporte Autóctono y Tradicional
- VII. Deporte Asociado
- VIII. Deporte para las Personas de la Tercera Edad

El programa se apegará a las directrices establecidas para alcanzar los objetivos establecidos en las normas superiores y deberá ser armónico con el programa Nacional de deporte, definiendo políticas públicas y acciones claras y precisas en las cuales se definan la participación de los entes de gobierno, Alcaldías, pueblos y barrios originarios, asentamientos étnicos, personas con discapacidad y en general la sociedad en su calidad de sujetos del derecho al deporte.

El programa deberá planificar y establecer la estrategia para la difusión, organización, desarrollo del deporte y actividades recreativas a fines a este, observando en todo momento los objetivos fundamentos, instrumentos, derechos enfoques y principios rectores de la Constitución Local, la presente Ley y demás



ordenamientos jurídicos en lo que a la Cultura Física y Deporte concierne, por lo que el programa contará como mínimo los puntos inherentes a:

- I. Política pública de Cultura Física y Deporte;
- II. Objetivos anuales, estrategias, metas, sistema de control y evaluación de resultados para alcanzar las finalidades propósitos y aspiraciones de la Norma Suprema y de la presente Ley, mismos que deberán ser acordes con el plan nacional de deporte;
- III. Deberá señalarse los proyectos, las acciones que requieran para lo cual y que objetivo en el área del deporte se pretende alcanzar con ello;
- IV. Se deberá definir las acciones atribuibles a los entes de Gobierno en los términos establecidos en la Constitución la presente Ley y marco normativo aplicable y disposiciones en materia de Cultura Física y Deporte;
- V. Deberá establecerse los mecanismos de financiamiento de las actividades y proyectos de Cultura Física y Deporte programados para el año fiscal en que se ejecuten; y
- VI. Deberá señalarse el número estimado de personas a las que beneficiará el programa desglosando por rubros cada una de ellas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CATEGORIAS DEL DEPORTE

Artículo 34.- Deporte Infantil.- Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por las y los menores constituye la base para la formación motriz, aportando elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida.

Artículo 35.- Deporte Popular.- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 36.- Deporte Estudiantil.- Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física.

Artículo 37.- Deporte para personas con discapacidad.- La actividad que permite el desarrollo humano integral de las personas con alguna deficiencia que limita la realización de actividades deportivas de manera común o usual que requiere la adecuación de sus Reglamentos e instalaciones, según las capacidades de la o las personas que lo van a practicar.

Artículo 38.- Deporte de Alto Rendimiento.- Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos.

Artículo 39.- Deporte Autóctono y Tradicional.- Se refiere a la práctica de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas y pasan a través de generaciones.

Artículo 40.- Deporte Asociado.- Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:

- a) Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del Deporte,
- b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte.

Artículo 41.- Deporte para las Personas de la Tercera Edad: Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población.



Artículo 42.- Deporte Comunitario: Es toda aquella actividad física practicada de manera común o consuetudinaria por los miembros de una determinada comunidad que ellos mismos reconocen como actividad recreativa o deportiva para la cual se encuentran organizados y poseen bajo cierta reglamentación, aunque esta no se encuentre de manera escrita en ningún instrumento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS COMO ENTES OBLIGADOS EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 43.- Las Alcaldías en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas;
- II. Crear un área encargada del deporte que atenderá junto con los representantes del Instituto todo asunto relacionado a la práctica deportiva, instalaciones y demás conceptos establecidos en esta Ley, y en su Reglamento;
- III. Coordinarse con los Comités y Ligas Territoriales deportivas de las Alcaldías, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte, así como con los organismos representantes en materia de deporte popular, Infantil, estudiantil, para personas con discapacidad, de alto rendimiento, autóctono y tradicional, asociado y para las personas de la tercera edad;
- IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;
- V. Apegarse a los lineamientos establecidos en el programa del Deporte de la Ciudad de México en los términos de la presente Ley;
- VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos,

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos, en los términos que establece en la presente Ley y su Reglamento;

- VII.** Llevar, mantener y actualizar un padrón de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad y en conjunto con el personal del Instituto, designado para ello;
- VIII.** Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte para personas con discapacidad, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;
- IX.** Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas de la Alcaldía de la demarcación territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones Federales y Locales vigentes;
- X.** Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;
- XI.** Vigilar que la entrada a las instalaciones, registro y la expedición de credenciales para el uso de los deportivos que correspondan a su competencia Territorial sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia del Órgano correspondiente;
- XII.** Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción;
- XIII.** Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas, y

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

XIV. Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 44.- Las áreas encargadas del Deporte de las Alcaldías en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;
- II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Alcaldía;
- III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;
- IV. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;
- V. Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la demarcación territorial, para la entrega de reconocimientos y estímulos;
- VI. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;
- VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;
- VIII. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva; así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.



CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PERSONAS SUJETOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA

Artículo 45.- Todas las personas registradas en el sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México tendrán los siguientes derechos:

- I. A la utilización de las instalaciones deportivas de instituto y/o de la Alcaldía correspondiente en atención a la actividad o disciplina para la cual haya obtenido el registro;
- II. A participar en los torneos establecidos en la presente y cualquier otro que las autoridades y/o entes del Gobierno de la Ciudad de México realicen, previa acreditación de los requisitos que para ello se establezcan, y
- III. Dependiendo del tipo de disciplina deportiva para la cual se encuentre registrado podrá aspirar a los apoyos en especie y/o en efectivo que establece la presente ley y en su caso el programa anual siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos que para ello se establecen y los tramites que la normatividad exige.

Artículo 46.- Todas las personas registradas en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema y Programa, así como a toda la normatividad que le sea aplicable como sujeto de derecho en materia de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;
- II. Actuar de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del deporte, o disciplina que practique y para el cual se encuentre registrado ante el Instituto;
- III. Abstenerse de utilizar cualquier sustancia que altere el normal desarrollo psicosocial, físico o emocional salvo que sea por acreditada instrucción médica y siempre y cuando las utilizaciones de dicha sustancia no influyan

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

en la calidad de su práctica deportiva o que generen o puedan generar cambios conductuales para con el resto de los ocupantes del centro;

- IV. Evitar presentarse en el centro de Cultura Física y Deporte en estado alterado, inconveniente o bajo el influjo de alguna sustancia que altere el normal desarrollo y conducta humana con la salvedad establecida en la fracción inmediata anterior;
- V. Ocupar las instalaciones e infraestructura para las actividades deportivas que han quedado debidamente registradas en el Instituto con el apercibimiento de que de darle un uso diferente para el que les han sido otorgadas de existir algún daño la autoridad que se encuentre a cargo de la administración del centro deportivo tendrá el derecho de exigir el pago de los daños ocasionados por el mal uso de las instalaciones ante las instancias correspondientes;
- VI. En caso de que el deporte o disciplina requiera de la utilización de equipo de protección especializado, la o las personas serán responsables de portar adecuadamente dicho equipo, deslindando al centro de Cultura Física y Deporte de cualquier lesión ocasionada por la falta de probidad de la correcta utilización de equipo en comento que pudiera ocasionar un daño físico parcial o total, temporal o permanente;
- VII. Observar en todo momento absoluto respeto a las y los compañeros usuarios de las instalaciones omitiendo cualquier gesto o verbalización denostativa en cualquiera de sus manifestaciones ya sea por cuestiones de género, condición física, estatus social o económico, origen étnico o cualquier forma de discriminación;
- VIII. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

conformidad con el Reglamento y las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;

- IX.** Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;
- X.** Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XI.** Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;
- XII.** Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;
- XIII.** Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia;
- XIV.** La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, es obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XV.** Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el registro del Deporte de la Ciudad de México como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley; y
- XVI.** Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 47.- Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS

Artículo 48.- El Instituto en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México en el uso de sus atribuciones y facultades establecerán los lineamientos que deberán integrarse en el programa siempre observando la garantía a la protección de los derechos de las y los niños, bajo el marco normativo local que deberá ser armónico con los objetivos establecidos en la Constitución Federal en lo que respecta a la educación física y deporte para los menores de edad cimentando la plataforma básica para un correcto e integral desarrollo sicomotriz y social brindando para ello los elementos jurídicos, humanos y materiales que permitan a las y los menores conocer y experimentar en la gama de deportes y actividades físicas que previo estudio puedan y/o deban aplicarse a los infantes de acuerdo a su edad, curva de crecimiento y habilidades.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 49.- Esta ley reconoce a la recreación como un derecho consagrado en la norma suprema y la Constitución Local como un derecho humano de todas las personas sin distinción alguna por lo que, si bien no existe como tal un catálogo que clasifique a las actividades recreativas con ese carácter, debido a que el término puede aplicarse sustancialmente a cualquier actividad humana que genere placer por su simple realización y que no constituya como tal una obligación, también es de reconocerse que muchas de ellas recae en el ámbito deportivo o de cultura física, por lo que dichas actividades también son objeto de regulación de esta Ley.



Artículo 50.- Se entiende por actividad recreativa física a toda aquella que implique el uso individual o colectivo de instalaciones deportivas para su realización, por lo que estas se equiparan y ostentan un rango de deporte comunitario cuyo objeto no atiende a la competitividad, sino al placer que genera su simple realización y que reviste entonces una acción física para su ejecución como lo son zumba, yoga, pilates, spinning, fitness y en general cualquier otra que tenga las características antes mencionadas, por lo que se sujetará a los términos de la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL

Artículo 51.- Los convenios que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:

- I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México,
- II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y
- III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

Artículo 52.- El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.

Artículo 53.- El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la Cultura Física.

Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la Cultura Física de la comunidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 54.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 55.- El Titular del Instituto deberá remitir trimestralmente a la Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte del Congreso de la Ciudad de México, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 56.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de las organizaciones deportivas de las instituciones educativas de nivel superior ó con similares o diversas profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos de la Ciudad de México.

Artículo 57.- Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organizaciones deportivas o cualquier otra que así lo requiera.

Artículo 58.- El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación del prestador del servicio.



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CULTURA DEL DEPORTE

Artículo 59.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social del producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos, en las tradiciones étnicas y de pueblos y barrios originarios, así como en las posibilidades sociales, preexistentes para extender sus beneficios a todos los sectores y personas de la población.

Artículo 60.- En el Programa del Deporte de la Ciudad de México, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

Artículo 61.- La cultura del deporte de la Ciudad de México se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN MATERIA DE DEPORTE

Artículo 62.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su Reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las áreas competentes de las Alcaldías de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 63.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México por infracciones a esta Ley, consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión de su registro;
- III. Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Reducción o cancelación de apoyos económicos;
- V. Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Cancelación del registro;
- VII. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;
- VIII. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años;
- IX. Suspensión de la cédula profesional o cartilla del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos hasta por cinco años, y
- X. Suspensión hasta por cinco años en la representación de la Ciudad de México en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas Federales.

Artículo 64.- En caso de diferencias entre los deportistas o, entre éstos y las autoridades e Instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, podrán éstos acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo, este en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias, el procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo.



Artículo 65.- En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con los efectos correspondientes.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA

Artículo 66.- Se entiende por instalación deportiva, independientemente de la denominación que adopten, todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 67.- Se declara de utilidad pública e interés social la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, el Congreso de la Ciudad de México promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a las demarcaciones territoriales de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 68.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de tecnologías y energías limpias y/o renovables.

Artículo 69.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 70.- Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.

Artículo 71.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación del Gobierno de la Ciudad de México o los asignados a las Alcaldías de cada una de las demarcaciones territoriales inscritas en el Registro del Deporte de la Ciudad de México, deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.

Artículo 72.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.

Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.

Artículo 73.- Las instalaciones deportivas existentes en las demarcaciones territoriales de las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por las personas Titulares de las Alcaldías en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.

Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.



**CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO
DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y
SANCIONES**

Artículo 74.- Se entiende por dopaje el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.

Artículo 75.- Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje en cualquiera de sus formas o manifestaciones.

Artículo 76.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.

Artículo 77.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en la Ciudad de México, se encargará de:

- I. Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista;
- II. Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación, y
- III. Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si se incurrió en dopaje.



Artículo 78.- A las y los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 79.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

Artículo 80.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

Artículo 81.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes, deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.



Artículo 82.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO DE LAS LIGAS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Artículo 83.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por las Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México son comunes e inherentes a todas las ligas clubes y asociaciones deportivas las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 84.- La creación de ligas clubes y asociaciones en las instalaciones deportivas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;
- II. Fomentar la sana competencia;
- III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva, y
- IV. Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas.

Artículo 85.- Estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 86.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas, clubes y asociaciones deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Los administradores deberán presentar los informes establecidos en la presente Ley, y su Reglamento en los tiempos y condiciones aquí referidos.

Artículo 87.- El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.

Artículo 88.- Los representantes de las ligas, clubes y/o asociaciones deportivas serán responsables del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.

Artículo 89.- La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas, clubes y asociaciones deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el centro deportivo lo hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DEL DEPORTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 90.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta Ley, y su Reglamento.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 91.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como a las personas Titulares de las Alcaldías en cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.

Artículo 92.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.

Artículo 93.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

Artículo 94.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.

Artículo 95.- Las personas Titulares de las Alcaldías en cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar dentro de la Dirección del Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte para personas con discapacidad

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Artículo 96.- Las personas titulares de las Alcaldías en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley, y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se abroga La Ley del Deporte para el Distrito Federal, derogándose todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley, y su Reglamento.

TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley.

CUARTO.- De acuerdo con el presupuesto anual todos los recursos destinados al Deporte deberán ir etiquetados para tal fin.

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

En mérito de todo lo anteriormente manifestado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL
2E00E9579B3947E...

ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL